2020 – Año del General Manuel Belgrano

VISTO

El contenido de la Ordenanza 1634/11 "Ferias Americanas";

Y CONSIDERANDO

Que el desarrollo de Ferias Americanas se torna a diario más complejo presentando grandes niveles de crecimiento en diferentes puntos de la localidad, siendo menester legislar sobre las mismas, a los fines de tener en cuenta no solo a las presentes sino también entender que en un futuro estas ferias puedan incrementarse;

Que es necesario proteger al comercio local de la competencia desleal fruto de actividades no habilitadas, asegurando que la actividad comercial en la vía pública se desarrolle en condiciones de higiene y seguridad, y que exista un ámbito de sana competencia entre las distintas actividades comerciales que se desarrollan en la localidad;

Que es necesario acompañar a la localidad en los momentos de emergencia económica, regulando y controlando para mayor seguridad tanto del feriante como del vecino.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Derogar la Ordenanza 1634/11 "Ferias Americanas" en su totalidad.

Artículo 2º: Definir mediante la presente Ordenanza que las F**erias Americanas** son aquellos eventos realizados por personas en sus domicilios particulares o instituciones sin fines de lucro, con carácter no habitual, exclusivamente con participación de los vecinos de la localidad.

Artículo 3º: Establecer que los productos que comercializan las Ferias Americanas únicamente son artículos propios, usados, no seriados, ni repetidos, ni de producción comercial, tales como indumentaria, artículos de decoración, libros, revistas, etc.

Artículo 4º: Queda terminantemente prohibido la venta de cualquier tipo de alimentos y bebidas, envasados o no, y cualquier medicamento de venta libre o no.

Artículo 5º: Queda terminantemente prohibido la realización de ferias americanas en Espacios Públicos sin la autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal ante situaciones puntuales.

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 6º: Toda Feria Americana deberá cumplimentar con lo especificado en la Ordenanza 2058/2020 "Ruidos Molestos".

Artículo 7º: Considerar como **Autoridad de Aplicación** de la presente Ordenanza al Área de Control y Fiscalización Municipal o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 8º: Toda persona física o institución que quieran realizar feria americana en su domicilio particular deberán estar previamente autorizadas de forma expresa por el municipio a través de la Autoridad de Aplicación. Los requisitos para tramitar el mencionado permiso son: acreditar titularidad o permiso del lugar donde se realice, indicar los artículos a comercializar, informar la fecha, horario y duración de la feria (no pudiendo superar las 48 horas de duración).

Artículo 9º: La Autorización deberá solicitarse por el feriante 72 horas hábiles previas a la realización de las ferias americanas.

Artículo 10: El DEM quedará facultado para otorgar días hábiles exclusivamente a las instituciones por un periodo no mayor a 48 horas. Solicitando la autorización con un plazo mínimo de 72 horas ante el DEM quien tendrá a su cargo la evaluación y aprobación final del requerimiento.

Artículo 11: El DEM podrá autorizar, únicamente, a instituciones dedicadas a la producción y fabricación de alimentos la venta de estos productos en las ferias americanas.

Artículo 12: Las ferias americanas, no podrán comercializar productos que no posean el permiso escrito del municipio en la autorización. En el caso de que esto suceda, la Autoridad de Aplicación podrá considerar causal de clausura y secuestrar dichos productos.

Artículo 13: El canon para la realización de Ferias Americanas reglamentadas en la presente, será el que establece el artículo 63º, Otros Derechos de Oficina, Inciso "t" de la ordenanza 2072/2020 Tarifaria 2021 o el canon que se establezca en el futuro como "Canon de Autorización de Ferias americanas"

De las Sanciones

Artículo 14: Cualquier violación a lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a **ferias americanas** facultará a la autoridad de aplicación a través de sus inspectores, a la clausura y secuestro de los productos y de las ferias americanas.

Artículo 15: Quienes no cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza serán pasibles de una multa de 15% UBE a 1 UBE en el caso de la primera falta. Si reincide, la multa se multiplicará por dos.

Artículo 16: Cualquier Feria Americana promocionada en la vía pública o a través de las redes sociales que no haya cumplimentado con lo establecido en la presente ordenanza será pasible de una multa de 10% UBE hasta 1 UBE

2079/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 17: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 18: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veintitrés** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Veinte** (2020). –

ORDENANZA Nº: 2079/2020.-FOLIOS Nº: 2819, 2820.-

S.V.V/M.G.P.-